

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

ACO

03

" SCANTEC S. A. "

CAPITAL SOCIAL : S/. 60'000.000,00

DI : 62

COPIAS.

/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteliligenciados de la naturaleza y resultados del mismo: El señor Erik Svenson, por sus propios derechos; y, el señor Ingeniero Galo Vinicio Acosta Valencia, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad sueca e inteligente en el idioma castellano el primero y ecuatoriana el segundo, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E N O R N O T A R I O ": En su Registro de Escrituras Públicas, sirvase incorporar una de la que conste la

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/EC

constitución de la Compañía " SCANTEC S. A. ", al tenor de las siguientes cláusulas.- P R I M E R A .- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos las siguientes personas: Señor Erik Svenson, de nacionalidad sueca e inteligente en el idioma castellano; y, el señor Ingeniero Galo Vinicio Acosta Valencia, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son casados, mayores de edad, hábiles en derecho para obligarse y contratar, hallándose domiciliados en la ciudad de Quito.- La inversión del señor Erik Svenson es de carácter nacional.- S E G U N D A .- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA : Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con la Ley de Compañías.- Con este objetivo, manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del Contrato de Compañía y que expresan su consentimiento para la celebración de este contrato, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y que vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- T E R C E R A .- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " SCANTEC S. A. ".- CAPITULO PRIMERO : NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO .- ARTICULO UNO .- DENOMINACION : La Compañía se denomina " SCANTEC S. A." y por tanto, girará con este nombre y se registrará por las disposiciones de las Leyes Mercantiles, especialmente por la Ley de Compañías, las disposiciones del Código de

Comercio, del Código Civil y las normas de los presentes Estatutos.- ARTICULO DOS .- DOMICILIO : El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.- Por resolución de la Junta General de Accionistas podrán establecerse sucursales y agencias en otros lugares de la República y del exterior.- ARTICULO TRES .- PLAZO : La duración de la Compañía será de veinte y cinco (25) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomado en la forma establecida en la Ley y en este contrato social.- ARTICULO CUATRO .- OBJETO : La Compañía tendrá por objeto la asesoría y prestación de servicios técnicos en las áreas: Mecánica, eléctrica y electrónica; así como la representación, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de bienes y productos de objeto lícito.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá ejecutar todo tipo de proceso y celebrar todo acto o contrato de conformidad con la Ley; participar como socia o accionista en compañías constituidas o por constituirse e integrar consorcios o asociaciones.- CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL SUSCRITO .- ARTICULO CINCO .- CAPITAL : El capital suscrito de la Compañía es de Sesenta millones de sucres (S/. 60'000.000,00), dividido en seiscientas (600)

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

acciones de Cien mil sucres (S/. 100.000,00) cada una, numeradas del uno al seiscientos inclusive.- ARTICULO SEIS. NATURALEZA DE LAS ACCIONES : Las acciones serán ordinarias y nominativas.- ARTICULO SIETE .- REFERENCIAS LEGALES : Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos, con la Compañía y respecto a terceros; la entrega de acciones en sustitución de las perdidas y deterioradas; requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos de acciones; derechos que la acción confiere a su titular, aumentos de capital suscrito, derecho preferente para la suscripción de acciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estos Estatutos, etcétera, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías, disposiciones reglamentarias conexas y reglamentos que apruebe la Junta General.- ARTICULO OCHO . NEGOCIACION DE ACCIONES : El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones.- CAPITULO TERCERO .- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO NUEVE.- ORGANOS: Para la gestión social, la Compañía actuará por intermedio de los siguientes órganos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Presidente, Gerente y Apoderado General.- ARTICULO DIEZ .- REPRESENTACION LEGAL : La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Presidente, y en su falta o ausencia será reemplazado por el Gerente.- Igualmente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía el Apoderado General que sea designado por la Junta General de

Accionistas, cuando lo considere oportuno.- CAPITULO CUARTO .- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- ARTICULO ONCE .- INTEGRACION : La Junta General de Accionistas legalmente convocados y reunidos constituye el organismo máximo de la Compañía; ella da expresión de la voluntad social y se integra por los accionistas que, de acuerdo con la Ley de Compañías tengan derecho a votar en sus reuniones.- ARTICULO DOCE .- CLASES : Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las Juntas Generales Ordinarias y las Extraordinarias se reunirán cuando lo pidan el Presidente, el Gerente, el Apoderado General, el Comisario o lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, indicando el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General; en este último caso, el Presidente, el Gerente o el Apoderado General convocará a Junta General en el plazo máximo de quince días.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos para los que fueron convocadas y toda deliberación sobre un objeto no expresado será nula, salvo lo previsto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRECE PRESIDENCIA .- SECRETARIA : Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y, en su falta

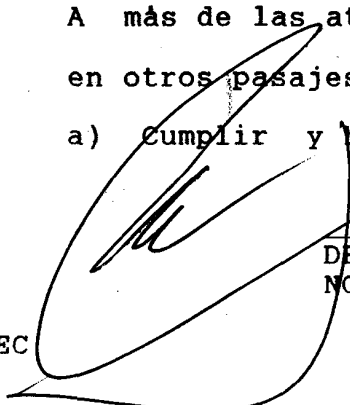
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

PA/EC

por la persona que designe la Junta General; actuará como Secretario el Gerente o en su falta, un Secretario Ad-Hoc, que será nombrado por la misma Junta.- ARTICULO CATORCE .- ATRIBUCIONES : Son atribuciones y deberes de la Junta General a más de las específicamente determinadas en la Ley: a) Elegir Presidente, Gerente y Apoderado General de la Compañía, fijar las remuneraciones de estos funcionarios y su forma de pago; b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales; c) Nombrar un Comisario Principal y otro Suplente y determinar sus remuneraciones; d) Interpretar estos Estatutos en forma obligatoria para los accionistas; e) Dictar y reformar los Reglamentos de la Compañía; f) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias, tanto en el país como en el exterior; g) Corresponde en suma a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad de la Compañía, orientadas a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero y administrativo que se presenten en la Compañía.- ARTICULO QUINCE .- RESOLUCIONES : Las resoluciones de la Junta General, tomadas de acuerdo a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas presentes o ausentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley.- ARTICULO DIECISEIS.- CONVOCATORIA : Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente, el Gerente o el Apoderado General, con ocho días de anticipación por lo menos; y, en cuanto a la forma,

época de convocarla, al quorum de las mismas, validez de las deliberaciones y resoluciones, concurrencia de los accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DIECISIETE .- JUNTA UNIVERSAL : No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DIECIOCHO .- ACTAS : Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar en Actas que se extenderán en hojas móviles escritas a máquina de acuerdo con el Reglamento sobre Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.- CAPITULO QUINTO .- DEL GERENTE .- ARTICULO DIECINUEVE .- CONDICIONES El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, no será necesario que tenga la calidad de accionista, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VEINTE .- FUNCIONES : A más de las atribuciones y deberes previstos en la Ley y en otros pasajes de este Estatuto, corresponde al Gerente:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

General; b) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas respectivas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción o los certificados provisionales; d) Ejercer por sí solo todas las funciones determinadas en el Artículo veinte y dos de este Estatuto, en todos los casos de falta o ausencia del Presidente, ejerciendo la representación legal.- CAPITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- CONDICIONES : El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, no será necesario que tenga la calidad de accionista y durará dos años en sus funciones sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VEINTE Y DOS.- FUNCIONES : A más de las atribuciones y deberes previstos en la Ley y en otros pasajes de este Estatuto, corresponde al Presidente: a) Administrar la Compañía, bienes, instalaciones y negocios de la misma, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social y en la Ley; b) Manejar bajo su responsabilidad los fondos y bienes de la Compañía; c) El Presidente se encuentra debidamente facultado para efectuar por cualquier cuantía toda clase de actos, contratos y operaciones con personas naturales y jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones; firmar pedidos, facturas y más comprobantes relativos al negocio; celebrar contratos de trabajo, etcétera, llevar a cabo los actos jurídicos a nombre de la Compañía, dirigir las labores del personal pudiendo en caso necesario apoderar

alguna o algunas de sus facultades de conformidad con el Artículo trescientos dos de la ley de Compañías ; d) Cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Cuidar de que se lleve adecuadamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía; f) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas junto con el balance y el proyecto de distribución de utilidades; g) Ejercer las demás facultades señaladas en los Estatutos.-

CAPITULO SEPTIMO .- DE LOS COMISARIOS .- ARTICULO VEINTE Y TRES .- NOMBRAMIENTO .- FUNCIONES : La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente.-

Al Comisario en funciones le corresponde el examen de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio de la situación económica y financiera de la Compañía, debiendo presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares.- Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.- Los Comisarios serán elegidos para el periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- CAPITULO OCTAVO .- BALANCE Y

REPARTO DE UTILIDADES .- ARTICULO VEINTE Y CUATRO .- EJERCICIO ECONOMICO : Los balances se practicarán al terminar el ejercicio económico, el treinta y uno de Diciembre de cada año y serán presentados por el Presidente o Gerente a consideración de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VEINTE Y CINCO .- APROBACION : La Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

reserva, fondos especiales, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos, por lo menos el diez por ciento de ellos, para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- CAPITULO NOVENO .- DISPOSICIONES GENERALES .- ARTICULO VEINTE Y SEIS .- DISOLUCION Y LIQUIDACION : En caso de disolución de la Compañía, la liquidación se efectuará por intermedio de la persona que designe la Junta General.- Para ser liquidador no se requiere ser accionista de la Compañía.- Tanto la liquidación de la Compañía que se haga al vencimiento del plazo previsto en estos Estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anterior a la terminación de este plazo, caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de Compañías.- ARTICULO VEINTE Y SIETE .- PRORROGACION DE FUNCIONES : Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe al funcionario o funcionarios que deban reemplazar a los que cesen, por haberse vencido sus periodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.- C U A R T A .- DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPANIA .- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL .- Los comparecientes manifiestan que constituyen la Compañía " SCANTEC S. A." con el capital suscrito de Sesenta millones de sucres (S/. 60'000.000,00), el mismo que se halla pagado en numerario y en el cien por ciento (100 %) al momento de la constitución, según consta del comprobante de depósito bancario hecho en Cuenta de Integración de

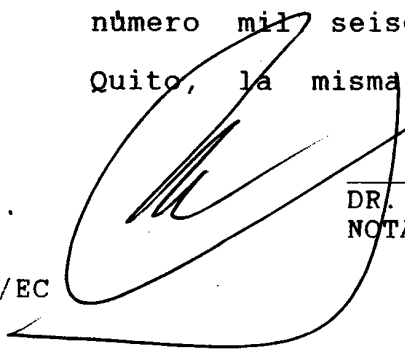
Capital de la Compañía en el Banco. - - - - -

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO .-

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
-----------------------	------------------	----------------	--------------------

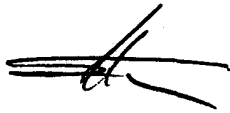
ERIK SVENSON	30'000.000,00	30'000.000,00	300
GALO VINICIO ACOSTA VALENCIA	30'000.000,00	30'000.000,00	300
TOTAL:	60'000.000,00	60'000.000,00	600

Q U I N T A .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS : A) MANDATARIO AUTORIZADO .- El señor Erik Svenson queda facultado para intervenir en todos los trámites de aprobación, publicación y registro de esta escritura.-B) DESIGNACIONES .- PRESIDENTE: Señora María Cristina Mantilla de Svenson; GERENTE: Señor Ingeniero Galo Acosta Valencia.- S E X T A . DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN .- Se agrega el comprobante de depósito bancario de la suma pagada en dinero.- S E P T I M A .- CUANTIA.- PETICION FINAL AL NOTARIO .- La cuantía de la presente escritura corresponde a la cifra del capital social.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura pública.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Carlos Garzón ~~Páez~~, con Matrícula número mil seiscientos diez del Colegio de Abogados de Quito, la misma los comparecientes aceptan y ratifican en

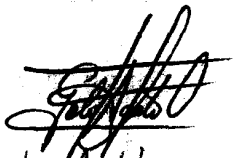


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

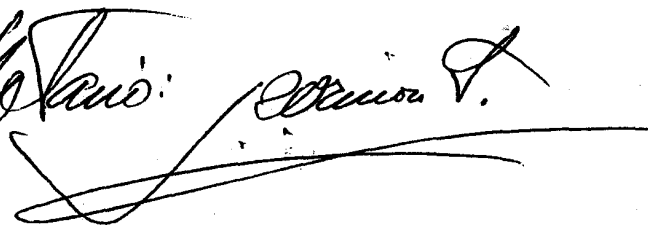
todas sus partes, y leida que le fue integramente esta
Escritura por mi el Notario, firma conmigo en unidad de
acto, de todo lo cual doy fe.-



Erik Swanson
POSSEANTE DE U2-921792



Jola L. L. U.
U2 170658508-8
U2 002-052

El Notario: 



BANCO DEL PACIFICO



BANCO DEL PACIFICO

No. 54205
Cuenta No. 1264281

Quito, JULIO 17 DE 1996

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

ERIK SVENSON
GALO VINICIO ACOSTA VALENCIA

30,000,000.00
30,000,000.00

60,000,000.00

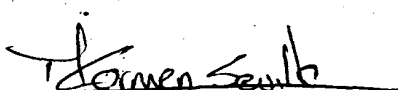
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

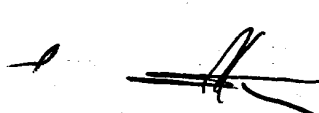
SCANTEC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

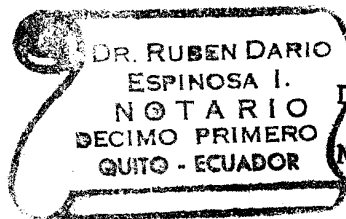
Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada



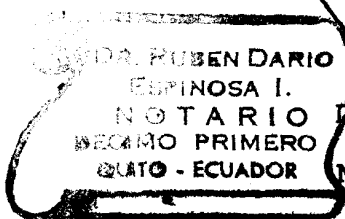


Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de Julio de mil
novecientos noventa y seis.-



[Signature]
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

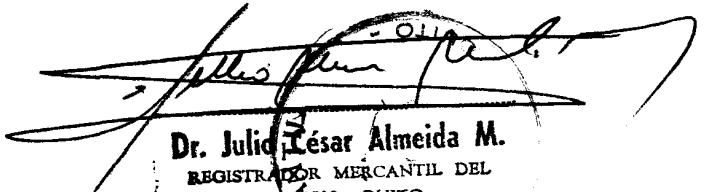
RAZON: Mediante Resolución No. 96-1-1-1-2093, dictada el
veinte y nueve de Julio del presente año, por la
Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura
pública de constitución de la Compañía SCANTEC S. A.,
otorgada ante mí, el diecinueve de Julio del año en curso.-
Tomé nota de este particular al margen de la respectiva
matriz.- Quito, a treinta y uno de Julio de mil novecientos
noventa y seis.-



[Signature]
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL NOVENTA Y TRES, de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 29 de JULIO DE 1996, bajo el número 2133 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA SCANTEC S.A.- Otorgada el 19 DE JULIO DE 1996, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón QUITO, DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 17305.- Quito, a seis de agosto de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.



Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO

